



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN (ITA)

RESOLUCIÓN de 2 de mayo de 2019, del Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, por la que se autoriza temporalmente la utilización en el etiquetado de las menciones «DOP Heredad de Urueña» o «Vino de Pago Heredad de Urueña».

Con fecha 11 de mayo de 2015, Foro de Negocios y Comunicación, S.L., que cambió su denominación a Pago Heredad de Urueña, S.L. con fecha 28 de mayo de 2015, presentó una solicitud de protección e inscripción en el registro comunitario para la DOP «Heredad de Urueña», con derecho al uso del término tradicional «Vino de Pago», al amparo de lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, y por el que se derogan determinados reglamentos.

Mediante Resolución de 22 mayo de 2018 del Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, publicada en el B.O.E. núm. 134, de 2 de junio de 2018, se da continuidad al procedimiento y se hace pública la solicitud de protección e inscripción en el registro comunitario de la DOP «Heredad de Urueña», con derecho al uso del término tradicional «Vino de Pago», concediéndose un plazo de dos meses para que cualquier persona física o jurídica cuyos legítimos derechos o intereses considerase afectados, pudiera presentar solicitud de oposición al registro de la misma. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013, antes citado y en el Reglamento (CE) n.º 607/2009 de la Comisión, de 14 de julio de 2009, por el que se establecen disposiciones de aplicación de Reglamento (CE) n.º 479/2008 del Consejo en lo que atañe a las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, a los términos tradicionales, al etiquetado y a la presentación de determinados productos vitivinícolas, en los que se establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de protección y de modificación de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas de productos vitivinícolas, así como en los artículos 8.6 y 10 del Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre, por el que se regula a nivel nacional dicho procedimiento.

Transcurrido el período de oposición y no habiéndose formulado ninguna declaración, se dio por finalizado este procedimiento preliminar.

Mediante Resolución de 23 de agosto de 2018 del Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, publicada en el B.O.C. y L. núm. 179, de 14 de septiembre de 2018, se adopta y hace pública la decisión favorable relativa a la solicitud de protección e inscripción en el registro comunitario de la DOP «Heredad de Urueña», con derecho al uso del término tradicional «Vino de Pago».

Una vez publicada la resolución favorable, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.º del artículo 15 del Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas en el registro comunitario y la oposición a ellas, la citada solicitud de protección e inscripción en el registro comunitario de la DOP «Heredad de Urueña», con derecho al uso del término tradicional «Vino de Pago», ha sido transmitida por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a la Comisión Europea, acusando esta recibo con fecha 13 de noviembre de 2018. Con ello se da por superada la fase nacional preliminar.

El artículo 72 del Reglamento (CE) n.º 607/2009 de la Comisión, de 14 de julio de 2009, regula el etiquetado temporal de los productos afectados por solicitudes de protección y de modificación de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas de productos vitivinícolas, una vez concluido el procedimiento nacional preliminar, y mientras la Comisión Europea publica la correspondiente decisión.

Si bien el Reglamento (CE) n.º 607/2009 de la Comisión, de 14 de julio de 2009, ha sido derogado recientemente por el Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión, de 17 de octubre de 2018, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a las solicitudes de protección de denominaciones de origen, indicaciones geográficas y términos tradicionales del sector vitivinícola, al procedimiento de oposición, a las restricciones de utilización, a las modificaciones del pliego de condiciones, a la cancelación de la protección, y al etiquetado y la presentación, en virtud del artículo 61.1 de este último reglamento, el artículo 72 del Reglamento (CE) n.º 607 de la Comisión, sigue siendo aplicable para las solicitudes de protección pendientes a la fecha de publicación del nuevo reglamento delegado, condición que cumple la solicitud de protección e inscripción en el registro comunitario de la DOP «Heredad de Urueña», con derecho al uso del término tradicional «Vino de Pago». Haciendo uso de esta posibilidad, Pago Heredad de Urueña, S.L. ha solicitado la autorización para el del etiquetado temporal con fecha 26 de abril de 2019.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la mención «Vino de Pago» es un término tradicional en el sentido establecido en el artículo 112, letra a) del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, reconocido para su utilización en España en sustitución de DOP, siempre y cuando se cumplan las condiciones de uso establecidas para dicho término tradicional y recogidas en la base de datos E-Bacchus.

El Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León es el órgano encargado de realizar las actuaciones administrativas para el reconocimiento, modificación y extinción, en su caso, por la Consejería de Agricultura y Ganadería de los distintos niveles de protección de los vinos y, en general, de todas las figuras de calidad agroalimentaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, letra b) de la Ley 8/2005, de 10 de junio, de la Viña y del Vino de Castilla y León.

En virtud de lo anterior, así como de las funciones y facultades atribuidas al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León en materia de calidad alimentaria por los artículos 2, 3 y 18 de la Ley 7/2002, de 3 de mayo de creación del Instituto y por el artículo 12.2 del Reglamento del Instituto aprobado por Decreto 121/2002,

RESUELVO:

Primero.– Autorizar temporalmente la utilización en el etiquetado de las menciones «DOP Heredad de Uruña» o «Vino de Pago Heredad de Uruña», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.1 del Reglamento (CE) n.º 607/2009 de la Comisión, de 14 de julio de 2009. Esta autorización temporal cesará a partir de la fecha en que la Comisión Europea adopte una decisión sobre la solicitud de protección e inscripción en el registro comunitario de la DOP «Heredad de Uruña», con derecho al uso del término tradicional «Vino de Pago».

Durante la vigencia de esta autorización temporal los vinos que cumplan con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones del producto que figura en la siguiente dirección electrónica: http://www.itacyl.es/documents/20143/342640/Propuesta+PCC+VP+Heredad+de+Uru%C3%B1a_pub+WEB.pdf/a16be5fd-f2de-b609-81f7-acfb7edd97ff, podrán hacer referencia en el etiquetado a las menciones «DOP Heredad de Uruña» o «Vino de Pago Heredad de Uruña». A tal efecto, la verificación del cumplimiento de dicho pliego de condiciones, con carácter previo a la comercialización del producto, deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, apartado 1, letra b) de la Ley 8/2005, de 10 de junio, de la Viña y del Vino de Castilla y León. Asimismo, Pago Heredad de Uruña, S.L., velará porque la utilización de estas menciones se haga de conformidad con la legislación vigente en materia de etiquetado.

Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.2 del Reglamento (CE) n.º 607/2009 de la Comisión, de 14 de julio de 2009, si la Comisión Europea decidiera en sentido desfavorable respecto a la solicitud de protección e inscripción en el registro comunitario de la DOP «Heredad de Uruña», con derecho al uso del término tradicional «Vino de Pago», Pago Heredad de Uruña, S.L. deberá garantizar que el producto etiquetado con las menciones «DOP Heredad de Uruña» o «Vino de Pago Heredad de Uruña» sea retirado del mercado o reetiquetado conforme a la normativa vigente.

Segundo.– Dar publicidad a la presente resolución ordenando su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 2 de mayo de 2019.

*El Director General del Instituto
Tecnológico Agrario de Castilla y León,*
Fdo.: JORGE LLORENTE CACHORRO